

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allegó póliza con el fin de que sea decretada medida cautelar. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 11 de marzo de 2024.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 033
Verbal-Simulación
Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00023-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, once de marzo de dos mil veintitrés

La caución allegada, según el documento expedido por Seguros Mundial S.A, no se ajusta a lo exigido por el juzgado en el auto interlocutorio civil 134 del 10 de octubre de 2023, para decretar la cautela solicitada, como tampoco se atempera a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., pues, entre otras cosas, tiene un objeto que en nada corresponde al de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Rechazar la caución allegada, como requisito previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**
El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 22, de hoy 12 de marzo de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722829eb460b64aa28af3b5da976888cc4788411028bddace539686effe12553**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>